

del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de febrero y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, por los que señalaba al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora reconocida en los acuerdos expresados, con expresa imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14344 *ORDEN 111/00855/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesidio Linares Vergara, Capitán Médico de Sanidad Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, éntre partes, de una, como demandante, don Cesidio Linares Vergara, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra impugnación del acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Cesidio Linares Vergara, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, lo anulamos por contrario a derecho y declaramos el que tiene a que se le señale el haber pasivo con el noventa por ciento de la base reguladora, con imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14345 *ORDEN 111/00856/1982, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Torrebejano Milla, ex Cabo Mecánico de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, éntre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Torrebejano Milla, ex Cabo Mecánico de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de octubre de 1979 y 23 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Gonzalo Torrebejano Milla, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar (Sala de Gobierno) de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve y veintitrés de enero de mil novecientos ochenta, sobre señalamiento de haberes pasivos al recurrente con base en el Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, a que estas actuaciones se contraen, debemos anu-

lar y anulamos los referidos acuerdos, por su disconformidad a derecho, declarando el derecho del demandante a que se efectúe nuevo señalamiento de su pensión de retiro, fijándose en el noventa por ciento de la base reguladora correspondiente, con las consecuencias económicas inherentes a tal declaración. Respecto a costas no ha lugar a expresa imposición de las mismas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

14346 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 158/1983, de 2 de diciembre, a la Empresa «Fagor Electrónica, Sociedad Cooperativa».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de diciembre de 1981, por la que se prorroga los beneficios fiscales a la Empresa «Fagor Electrónica, Sociedad Cooperativa», al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, que declara de interés preferente el sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1800/1981, de 3 de julio, que amplía el plazo para ejecutar las inversiones a las Empresas acogidas a dichos beneficios hasta el 31 de diciembre de 1982,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982, inclusive, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento con fecha 7 de febrero de 1978, («Boletín Oficial del Estado» del 19), a la Empresa «Fagor Electrónica, Sociedad Cooperativa».

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizada el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14347 *ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Ses Ibérica, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de marzo de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Ses Ibérica, S. A.», para el proyecto de instalación de una planta de plidorado de semilla de remolacha, actividad de manipulación de productos agrícolas, en el término municipal de Zaragoza, incluyéndola en el grupo A) de la Orden ministerial de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones Reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por el Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ses Ibérica, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14348 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Bianchi, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de febrero de 1982, por la que se prorrogan los beneficios fiscales a la Empresa «Bianchi, S. A.», al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, que declara de interés preferente el sector industrial dedicado a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio, que amplía el plazo para ejecutar las inversiones a las Empresas acogidas a dichos beneficios hasta el 31 de diciembre de 1982.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos,

Acuerda conceder una prórroga hasta el 31 de diciembre de 1982, inclusive, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de fecha 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), a la Empresa «Bianchi, S. A.»

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en los Impuestos sobre las Rentas de Capital y General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre; 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General de Tráfico de Empresas, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14349 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se concede a don Benigno López Araña los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 25 de febrero de 1982, por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria de Las Palmas de Gran Canaria (capital) a don Benigno López Araña, por el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, para la instalación de una industria cárnica de salazones en dicha localidad, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a don Benigno López Araña el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14350 ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se conceden a la Sociedad Agraria de Transformación número 17.497 los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 1 de marzo de 1982, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Zaragoza, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Sociedad Agraria de Transformación número 17.497 para la construcción de una instalación frigorífica rural en Villalengua (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Agraria de Transformación número 17.497 los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabrique en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de